

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS ENTRE EL MUNICIPIO DE RIOHACHA Y SUS ACREEDORES

Entre EL MUNICIPIO DE RIOHACHA con NIT 8921150072 representado por Idayris Yolima Carrillo Pérez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.919.478, en su calidad de Alcaldesa Municipal, debidamente posesionada según consta en el acta respectiva, el día 29 de diciembre de 2000, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 550/ 99, previa autorización del Concejo Municipal y sus acreedores debidamente identificados, presentes o representados, se celebra el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** con el lleno de los requisitos establecidos en la Ley 550 de 1999.

CONSIDERACIONES GENERALES

I. ANTECEDENTES

El municipio de Riohacha de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 1, los artículos 6 y 58 de la Ley 550 de 1999 presentó a consideración del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección de Apoyo Fiscal -, una solicitud de promoción de un acuerdo de reestructuración de pasivos, sustentada con consideraciones de orden financiero e institucional.

De acuerdo con la documentación presentada por el Municipio el 29 de septiembre de 2000 y las razones que justificaron la solicitud, la Dirección General de Apoyo Fiscal encontró que acredita los requisitos señalados en los artículos 6º. y 58 numeral 2º. de la Ley 550 de 1999, y procedió a aceptar la solicitud de promoción de un acuerdo de reestructuración de pasivos presentada y designó promotor mediante Resolución No. 2184 de octubre 4 del 2000.

Conforme con el artículo 23 de la Ley 550 de 1999, dentro del plazo legal allí previsto, los días 5 y 12 de febrero de 2001 celebró la reunión de determinación de votos y acreencias, identificando los acreedores de el Municipio, precisando el monto de las acreencias y votos requeridos para participar en la celebración del acuerdo de reestructuración de pasivos.

Que entre los días 23 de mayo y 12 de junio se votó, por parte de los acreedores del Municipio la celebración del acuerdo de reestructuración de pasivos, obteniéndose la mayoría requerida por el artículo 29 de la Ley 550 de 1999 para su aprobación.

Que con la votación del acuerdo de reestructuración de pasivos, conforme con el parágrafo 2º. del artículo 23 de la Ley 550 de 1999, los acreedores, por mayoría absoluta, votaron la incorporación de las acreencias no aportadas oportunamente al estado de relación de acreedores e inventario de acreencias, las cuales se relacionan en el Anexo No 1.

Que este Acuerdo tiene por objeto disponer y ejecutar medidas de recuperación fiscal e institucional en favor de el Municipio, corrigiendo las deficiencias que presenta en su organización y funcionamiento con el fin de que pueda atender sus obligaciones dentro del plazo y condiciones previstas en este Acuerdo.

Los escenarios financieros están orientados por el acatamiento a la legalidad y a la jurisprudencia, especialmente al artículo 79 de la Ley 550 /99, sobre aplicación preferencial de dicha ley, a la sentencia C151/95, emanada de la Honorable Corte Constitucional.



ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE RIOHACHA Y SUS ACREEDORES

FINES DEL PRESENTE ACUERDO: Conforme a lo dispuesto en la ley 550 de 1.999, la celebración del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS, tiene como fines primordiales las siguientes:

1. Asegurar la prestación de los servicios de EL MUNICIPIO y el desarrollo de los mismos teniendo en cuenta su naturaleza y características.
2. Garantizar el cumplimiento de las competencias constitucionales y legales a cargo de EL MUNICIPIO.
3. Disponer reglas para la financiación de la totalidad de los pasivos a cargo de EL MUNICIPIO, de acuerdo con los flujos de pago y tiempos que se establezcan en este ACUERDO, de manera que una vez ejecutado el mismo la entidad territorial recupere el equilibrio fiscal, financiero e institucional.
4. Garantizar el cumplimiento en el pago de los derechos laborales a cargo de EL MUNICIPIO.
5. Restablecer la capacidad de pago de EL MUNICIPIO de manera que pueda atender adecuadamente sus obligaciones acorde con la prelación de pagos establecida en el presente ACUERDO.
6. Procurar una óptima estructura administrativa, financiera y contable como resultado de la aplicación de las disposiciones que en materia de ajuste debe ejecutar EL MUNICIPIO, conforme con este ACUERDO y lo dispuesto en la normatividad vigente.
7. Según la prelación de pagos establecidos en la ley 550 de 1999 y de acuerdo con la ley 549 de 1999, facilitar la garantía y el pago de los pasivos pensionales y los aportes al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET-.
8. Definir los términos y condiciones en los cuales los acreedores reestructuran las obligaciones a cargo de EL MUNICIPIO, en términos de plazos, periodos de gracia, tasas de interés, garantías, periodicidad y forma de pago, lo anterior, con fundamento en los flujos de caja que sirven de soporte a la proyección del presente ACUERDO.
9. Establecer un procedimiento del control de la ejecución y evaluación del ACUERDO, entendiendo que los gastos de operación y funcionamiento así como los pagos que deban realizarse a los acreedores en desarrollo de la prelación ordenada por la ley 550 de 1999, se canalizan a través de la fiducia de recaudo, administración, pagos y garantías de que trata el presente ACUERDO.

PRINCIPIOS RECTORES DEL PRESENTE ACUERDO: Los principios rectores serán utilizados para la interpretación de los términos contenidos en el presente ACUERDO.

PRINCIPIO DE LA LEGALIDAD: El presente ACUERDO se suscribe en acatamiento a lo dispuesto en la Constitución Política, las leyes de la República y demás normas vigentes.

PRINCIPIO DE LA VIABILIDAD DEL MUNICIPIO: El presente ACUERDO se suscribe sin detrimento de garantizar el cumplimiento de las competencias constitucionales y legales, especialmente la Inversión Social a cargo de EL MUNICIPIO, conciliando con las OBLIGACIONES, en general y procurando siempre la garantía de la viabilidad financiera, administrativa e institucional de EL MUNICIPIO.

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE RIOHACHA Y SUS ACREEDORES

PRINCIPIO DE LA AUTONOMIA MUNICIPAL: El presente ACUERDO no afecta , ni altera la autonomía municipal prevista en la Constitución Política y en las leyes.

OBJETO: El presente acuerdo de reestructuración tiene por objeto disponer y ejecutar medidas de recuperación fiscal e institucional a favor del MUNICIPIO, con el propósito de corregir las deficiencias que presenta en su organización y funcionamiento y con el fin de que pueda atender sus obligaciones pecuniarias, orientadas a que EL MUNICIPIO pueda recuperarse dentro del plazo y condiciones previstas en este acuerdo.

NO RECONOCIMIENTO DE ACREENCIAS: EL MUNICIPIO no podrá reconocer a través de ninguno de sus servidores, ningún tipo de obligación o acreencia preexistentes a este acuerdo, a favor de ninguna entidad pública o privada, persona natural o jurídica, excepto que la misma provenga de decisiones judiciales en firme o de disposición legal.

II. DENOMINACIONES Y DEFINICIONES

Para efectos de la interpretación del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, las palabras y términos que se relacionan a continuación, tendrán el siguiente significado:

EL MUNICIPIO: Es la entidad territorial, Municipio de Riohacha con Nit 8921150072 debidamente representada por su Alcaldesa quien se encuentra debidamente facultada para celebrar el presente acuerdo.

ACREEDORES: Son las personas naturales y jurídicas titulares de los créditos determinados en su existencia y cuantía por el Promotor en la reunión de determinación de votos y acreencias celebrada con fechas 5 y 12 de Febrero de 2001, los que después de realizar las conciliaciones con EL MUNICIPIO son aceptados, y que se relacionan en el Anexo N° 1 del presente ACUERDO y aquellos que aceptaron que sus ACREENCIAS, legalmente generadas después del 31 de agosto de 2000, se incluyeran en la bolsa a cancelar dentro del ACUERDO.

PROMOTOR: Es el Doctor Fernando Olivera Villanueva, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.471.574. designado, en los términos de la Ley 550 de 1999 y el Decreto 694 del 18 de abril de 2000, por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante la Resolución N°2184 del 4 de octubre de 2000 de la Dirección General de Apoyo Fiscal.

ACREENCIAS: Son las deudas a cargo de EL MUNICIPIO, por los valores no cancelados, determinados en su existencia y cuantía por el Promotor en la reunión de determinación de votos y acreencias celebrada con fechas 5 y 12 de febrero de 2001, los que después de realizar las conciliaciones con EL MUNICIPIO son aceptados, y que se relacionan en el Anexo N° 1 del presente ACUERDO, sin incluir intereses, ni la actualización del valor por IPC. Asimismo, aquellas, legalmente generadas después del 31 de agosto de 2000, cuyos dueños autorizaron se incluyeran en la bolsa a cancelar dentro del ACUERDO.

VOTOS: Son el equivalente al valor causado del principal de las ACREENCIAS actualizado por IPC, determinados en su existencia y cuantía por el Promotor en la reunión de determinación de votos y acreencias celebrada con fechas 5 y 12 de Febrero de 2001, y los que después de realizar las conciliaciones con EL MUNICIPIO son aceptados, y que se relacionan en el Anexo N° 1 del presente ACUERDO.

ACUERDO DE REESTRUCTURACION ENTRE EL MUNICIPIO DE RIOHACHA Y SUS ACREEDORES

OBLIGACIONES: Son las deudas a cargo de EL MUNICIPIO, por los valores no cancelados, determinados en su existencia y cuantía por el Promotor en la reunión de determinación de votos y acreencias celebrada con fechas 5 y 12 de febrero de 2001, los que después de realizar las conciliaciones con EL MUNICIPIO son aceptados, y que se relacionan en el Anexo N° 1 del presente ACUERDO Asimismo, aquellas, legalmente generadas después del 31 de agosto de 2000, cuyos dueños autorizaron se incluyeran en la bolsa a cancelar dentro del ACUERDO.

ACUERDO: Es el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** contenido en el presente documento, que debe cumplir con las formalidades establecidas en el artículo 31 de la Ley 550 de 1999 en lo pertinente y el numeral 16 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999.

III. CLASES DE ACREEDORES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 58 numeral 11 de la Ley 550 de 1999, los ACREEDORES a que se refiere el presente ACUERDO, se relacionan en el Anexo N° 1 clasificados en las siguientes cuatro (4) clases:

1. Los trabajadores y pensionados.
2. Las entidades públicas y las instituciones de seguridad social.
3. Las instituciones financieras.
4. Los demás acreedores externos.

CLÁUSULAS

CAPÍTULO PRIMERO

PAGO DE LAS OBLIGACIONES

PRIMERA. PRELACION DE PAGOS. Previa depuración de cada cuenta y una vez conciliada con el COMITÉ DE VIGILANCIA, se cancelarán las obligaciones de conformidad con las prelaciones establecidas en el numeral 7 del artículo 58 de la Ley 550/99.

SEGUNDA. PAGO DE OBLIGACIONES DE ORDEN LABORAL. Las obligaciones de orden laboral, adeudadas directamente a los pensionados, servidores públicos activos y retirados de EL MUNICIPIO, se pagarán preferentemente de acuerdo con lo establecido en el Anexo No 2

TERCERA. PAGO DE OBLIGACIONES A ENTIDADES PÚBLICAS Y LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. Las obligaciones de EL MUNICIPIO con las entidades públicas y las instituciones de seguridad social se cancelarán como se estipula en el Anexo No 2.

CUARTA. PAGO DE OBLIGACIONES A INSTITUCIONES FINANCIERAS. Las obligaciones con los Bancos Ganadero, Popular, Colombia y Central de Inversiones S.A (BCH), se pagarán como se determina en el Anexo No 2.

SEXTA. PREPAGO DE LAS OBLIGACIONES. Todas las obligaciones podrán ser objeto de pagos anticipados, en caso que los excedentes de caja lo permitan y se cumplan los requisitos establecidos en el presente ACUERDO.

SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN Y NORMALIZACIÓN DE OBLIGACIONES. EL MUNICIPIO deberá liquidar las obligaciones a su cargo para efectos de ordenar el pago correspondiente. Esta

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE RIOHACHA Y SUS ACREEDORES

liquidación deberá conciliarse previamente con los ACREEDORES respectivos. EL MUNICIPIO deberá utilizar los medios jurídicos necesarios para normalizar las obligaciones adquiridas en el pasado sin la afectación de la apropiación presupuestal correspondiente.

OCTAVA. GARANTIA PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES. Para garantizar la prelación y pago de las OBLIGACIONES y de los gastos de administración y operación en cada año de duración del ACUERDO, EL MUNICIPIO deberá:

1. En los quince días hábiles siguientes al registro del presente ACUERDO, constituir una fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía con el 100% de los ingresos de libre destinación y los ingresos de destinación específica del ACUERDO. Dicho encargo fiduciario realizará los pagos en concordancia con la prelación establecida en el presente ACUERDO, la Ley 550 de 1999 y los Anexos 1 y 2. El Contrato de Encargo Fiduciario deberá ser aceptado en su integridad por EL COMITÉ DE VIGILANCIA del que se trata mas adelante.

Las garantías otorgadas por EL MUNICIPIO a sus acreedores con anterioridad a la firma del presente ACUERDO, se registrarán por lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 550 de 1999.

2. Gestionar durante el segundo semestre de la vigencia 2001 y máximo hasta el primer trimestre de la vigencia 2002, la identificación, legalización y valuación de los activos de su propiedad.

CAPÍTULO SEGUNDO

COMITÉ DE VIGILANCIA

NOVENA. COMITÉ DE VIGILANCIA. Conforme al numeral 1 del artículo 33 de la Ley 550 de 1999, se establece un Comité de Vigilancia integrado por siete (7) miembros principales con sus respectivos suplentes, elegidos siguiendo los criterios que se mencionan en el siguiente párrafo, así: Un (1) representante de los trabajadores y extrabajadores del Municipio, un (1) representante de los pensionados, dos (2) representantes de las entidades públicas, un (1) representante de las instituciones de seguridad social, un (1) representante de las instituciones financieras y un (1) representantes de los demás acreedores externos.

- Solo podrán ser miembros quienes hayan votado positivamente el ACUERDO.
- Entre los trabajadores y extrabajadores del municipio se escogerá como titular al acreedor con el mayor número de votos reconocidos. El suplente será el siguiente acreedor con el mayor número de votos reconocidos. En caso de que el titular no acepte, el suplente asumirá como titular y el tercer acreedor con mayor número de votos asumirá como suplente. De esa manera se procederá al escoger el representante de los trabajadores y extrabajadores en el Comité.
- Entre los pensionados del municipio se escogerá como titular al acreedor con el mayor número de votos reconocidos. El suplente será el siguiente acreedor con el mayor número de votos reconocidos. En caso de que el titular no acepte, el suplente asumirá como titular y el tercer acreedor con mayor número de votos asumirá como suplente.

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE RIOHACHA Y SUS ACREEDORES

De esa manera se procederá al escoger el representante de los pensionados en el Comité.

- Entre las entidades públicas se escogerán como titulares a los dos acreedores con el mayor número de votos reconocidos. Los suplentes serán los siguientes acreedores con el mayor número de votos reconocidos. El acreedor con el tercer mayor número de votos reconocidos será el suplente del acreedor con el mayor número de votos reconocidos y el acreedor con el cuarto mayor número de votos será el suplente del segundo acreedor con el mayor número de votos reconocidos. En caso de que los titulares no acepten, los suplentes asumirán como titulares y el quinto y sexto acreedor con mayor número de votos reconocidos asumirán como suplentes. De esa manera se procederá al escoger los representantes de las entidades públicas en el Comité.
- Entre las instituciones financieras se escogerá como titular al acreedor con el mayor número de votos reconocidos. El suplente será el siguiente acreedor con el mayor número de votos reconocidos. En caso de que el titular no acepte, el suplente asumirá como titular y el tercer acreedor con mayor número de votos asumirá como suplente. De esa manera se procederá al escoger el representante de las instituciones financieras en el Comité.
- Entre las instituciones de seguridad social se escogerá como titular al acreedor con el mayor número de votos reconocidos. El suplente será el siguiente acreedor con el mayor número de votos reconocidos. En caso de que el titular no acepte, el suplente asumirá como titular y el tercer acreedor con mayor número de votos asumirá como suplente. De esa manera se procederá al escoger el representante de las instituciones de seguridad social en el Comité.
- Entre los demás acreedores externos se escogerá como titular al acreedor con el mayor número de votos reconocidos. El suplente será el siguiente acreedor con el mayor número de votos reconocidos. En caso de que el titular no acepte, el suplente asumirá como titular y el tercer acreedor con mayor número de votos asumirá como suplente. De esa manera se procederá al escoger el representante de los acreedores externos en el Comité.
- Con voz pero sin voto, formarán parte del Comité de Vigilancia el representante legal de EL MUNICIPIO o su delegado y EL PROMOTOR o la persona que en su momento designe el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

DÉCIMA. ALCANCES. Los integrantes del Comité de Vigilancia en ningún momento tendrán atribuciones de carácter administrativo de EL MUNICIPIO. Sus funciones se limitarán a representar a los ACREEDORES en sus relaciones con EL MUNICIPIO.

Los miembros del Comité de Vigilancia estarán sometidos a la obligación legal de confidencialidad de la información recibida en ejercicio de sus funciones.

El Comité de Vigilancia se mantendrá hasta tanto se cancelen en su totalidad las OBLIGACIONES objeto del presente ACUERDO.

El Comité de Vigilancia se reunirá en forma ordinaria una vez cada mes, previa convocatoria por escrito efectuada por el presidente del mismo, con una anticipación no menor de cinco (5)

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE RIOHACHA Y SUS ACREEDORES

días hábiles. El Representante Legal de EL MUNICIPIO o cualquiera de los integrantes del Comité que actúe como principal podrá convocar a reuniones extraordinarias, con una antelación no menor a tres (3) días hábiles, por escrito y especificando el tema a tratar.

El quórum será integrado por la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto y las decisiones se tomarán por mayoría. La Secretaría del Comité será ejercida por la Asesoría Jurídica de EL MUNICIPIO y las actas que se levanten con ocasión de las reuniones se firmarán por todos los asistentes.

Quien vote en forma negativa deberá dejar constancia en el acta de las razones por las cuales no estuvo de acuerdo con la decisión tomada por la mayoría.

DÉCIMA PRIMERA. FUNCIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA. Para el desarrollo de su objeto, el cual consiste en el seguimiento a las operaciones de EL MUNICIPIO y en mantener informados a los ACREEDORES sobre el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por EL MUNICIPIO mediante el presente ACUERDO, el Comité tendrá las siguientes funciones:

1. Revisar mensualmente la proyección financiera de EL MUNICIPIO y la ejecución del presente ACUERDO, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del respectivo corte.
2. Sugerir las previsiones y ajustes que considere convenientes para compatibilizar la ejecución financiera de ingresos y egresos de EL MUNICIPIO con el adecuado cumplimiento del ACUERDO, haciendo especial énfasis en el flujo de caja.
3. Analizar el presupuesto anual de ingresos y egresos de EL MUNICIPIO y sugerir las previsiones y ajustes que considere convenientes para el adecuado cumplimiento del ACUERDO.
4. Verificar la ejecución y el cumplimiento en la planeación y ejecución de los aspectos administrativos y financieros que garanticen mantenerse dentro de los límites y compromisos de gasto asumidos con el ACUERDO y el cumplimiento de la ejecución de la prioridad de pagos establecida en el numeral 7 del artículo 58 de la Ley 550/99.
5. Solicitar y recibir de EL MUNICIPIO y de la entidad fiduciaria encargada de la ejecución del ACUERDO, información relevante sobre los aspectos financieros relacionados con el recaudo y los ingresos que puedan colocarla en situación de incumplir con sus OBLIGACIONES.
6. Estudiar con EL MUNICIPIO, los costos de decisiones Judiciales en firme que ordenen gasto por parte de EL MUNICIPIO, cuyas providencias modifiquen el escenario financiero del Acuerdo, para ello deberá certificar el Secretario de Hacienda, los montos ordenados por estas decisiones y evaluar su incorporación.
7. Citar a los ACREEDORES cuando sea conveniente, en especial para reformar el ACUERDO si esto es necesario. Se realizará, como mínimo, una reunión anual de ACREEDORES.
8. Estudiar con EL MUNICIPIO las reformas al presente ACUERDO que serán presentadas a la Asamblea de ACREEDORES.

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE RIOHACHA Y SUS ACREEDORES

9. Informar a los ACREEDORES y a EL MUNICIPIO las novedades que se registren en la ejecución del ACUERDO, en especial cuando se presenten causales de incumplimiento y/o de terminación del ACUERDO y proceder de conformidad con lo establecido en este ACUERDO y en la Ley.
10. Conocer todas las modificaciones que comprometan mayores niveles de gastos en el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos y/o trabajadores oficiales en su sector central o descentralizado, y los actos de vinculación laboral a sus respectivas plantas de personal.
11. Conocer los excedentes de caja frente al flujo base de este ACUERDO y, según la disponibilidad, autorizar los prepagos a favor de los ACREEDORES y / o viabilizar los porcentajes destinados a inversión por EL MUNICIPIO de conformidad con lo dispuesto sobre la materia en el presente ACUERDO.
12. Aprobar de manera previa, escrita y expresa, la venta de cualquier inmueble de EL MUNICIPIO, previa autorización otorgada por la DIAN para el efecto, cuando ello se requiera, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 14 del artículo 34 de la Ley 550 de 1999, determinando el procedimiento a seguir para la enajenación.
13. Supervisar el pago preferencial de las OBLIGACIONES posteriores a la iniciación de la negociación, en especial el cumplimiento de las reglas para la prelación de primer grado de los créditos laborales, pensionales, de seguridad social y fiscales que se causen con posterioridad al ACUERDO.
14. Evaluar y supervisar la enajenación, compra o dación en pago de activos para fines distintos a los de efectuar el prepagó de la deuda prevista en el Acuerdo.
15. Interpretar el contenido y alcance del presente ACUERDO, atendiendo los principios rectores del mismo.
16. Aprobar su propio reglamento.

DÉCIMA SEGUNDA. PREPAGO DE OBLIGACIONES. EL COMITÉ DE VIGILANCIA autorizará, al final de cada vigencia fiscal, el pago anticipado de las OBLIGACIONES a que se refiere el presente ACUERDO, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

1. Que EL MUNICIPIO se encuentre al día en el pago de las OBLIGACIONES a su cargo correspondientes a la programación anual de pagos del presente ACUERDO.
2. Que se respeten las prelación legalmente establecidas y los prepagos se efectúen en proporción al saldo de las OBLIGACIONES a las que se les aplicará el abono.
3. Que existan los recursos como excedentes anuales de caja.
4. Que el prepagó no afecte la normal operación de EL MUNICIPIO, ni el futuro pago de las OBLIGACIONES pendientes de cancelación, a que se refiere el presente ACUERDO.

CAPÍTULO TERCERO

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE RIOHACHA Y SUS ACREEDORES

CÓDIGO DE CONDUCTA EMPRESARIAL

DÉCIMA TERCERA. REGLAS DE OPERACIÓN CORRIENTE DE EL MUNICIPIO. Para garantizar la ejecución del presente ACUERDO, EL MUNICIPIO deberá seguir las siguientes reglas de operación corriente:

1. Elaborar los presupuestos anuales de ingresos y egresos, con fundamento en los comportamientos de los flujos efectivos de caja que se registren e informen por la entidad fiduciaria encargada de la ejecución del presente ACUERDO y la Secretaría de Hacienda Municipal.
2. Remitir para análisis del COMITÉ DE VIGILANCIA el respectivo proyecto de presupuesto anual.
3. Efectuar el presupuesto de ingresos, con un estimativo no inferior a la meta de inflación para el siguiente año, ni con un exceso mayor a cinco (5) puntos por encima de dicha meta de inflación.
4. Controlar y mejorar continuamente los procedimientos y actividades de facturación y cobro, para reducir la antigüedad de la cartera de los diferentes impuestos a un máximo de un año.
5. Estimar el crecimiento de los gastos en igual proporción a la meta de inflación para cada año.
6. Mantener una estructura financiera en la que sus gastos normales de funcionamiento (gastos de personal, gastos generales y transferencias – incluidas al Concejo y la Personería -) en ningún momento superen las disponibilidades de recursos propios de libre destinación y dejen un remanente para cancelar las OBLIGACIONES con los ACREEDORES. Para ello, se compromete a presentar en un plazo de diez días contados a la firma del presente ACUERDO, el decreto de modificaciones al presupuesto de la vigencia 2001 que guarde relación con el cumplimiento de los compromisos del Anexo No 2 (escenario financiero del presente ACUERDO).

En concordancia con el párrafo anterior, EL MUNICIPIO se compromete a reducir sus gastos de funcionamiento de tal manera que la relación gastos de funcionamiento / ingresos corrientes de libre destinación no supere en una vigencia fiscal los siguientes límites: 79% en el 2001, 68% en el 2002, 67% en el 2003 y 66% a partir del año 2004. El porcentaje restante se utilizará en cada vigencia para cancelar ACREENCIAS de funcionamiento, en estos gastos se incluyen los servicios personales directos e indirectos, la nómina de pensionados, los gastos generales y las transferencias a la seguridad social, aportes parafiscales y al sector público. En todo caso EL MUNICIPIO efectuará los ajustes adicionales en virtud del presente ACUERDO y en concordancia con el Anexo No 2. Sin perjuicio del porcentaje sobre los ingresos corrientes de libre destinación, cualquier incremento de los gastos superior al contemplado en el escenario financiero del presente ACUERDO deberá ser autorizado por el COMITÉ DE VIGILANCIA.

Reorientar el 100% de los recursos obtenidos por el impuesto al transporte de Gas en cada vigencia para cancelar ACREENCIAS de funcionamiento, en estos gastos se incluyen los servicios personales directos e indirectos, la nómina de pensionados, los gastos

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN ENTRE EL
MUNICIPIO DE RIOHACHA Y SUS ACREEDORES

generales y las transferencias a la seguridad social, aportes parafiscales y al sector público.

EL MUNICIPIO y EL COMITÉ DE VIGILANCIA, con una periodicidad mensual, deberán evaluar el comportamiento de las finanzas de la primera respecto de las metas aquí acordadas. En caso que éste no sea consistente con dichas metas, EL MUNICIPIO se compromete a realizar, en forma inmediata, los ajustes necesarios para lograr el cumplimiento de lo acordado e informar previamente AL COMITÉ DE VIGILANCIA.

7. El pago de los gastos corrientes de administración y operación se atenderán en el siguiente orden de prioridad:
 - a.) Mesadas y cuotas partes pensionales.
 - b.) Servicios personales directos e indirectos.
 - c.) Transferencias de nómina a entidades de seguridad social.
 - d.) Transferencias de nómina a SENA, I.C.B.F. y Caja de Compensación Familiar.
 - e.) Otros Gastos Generales.
 - f.) Otras transferencias
 - g.) Intereses de deuda
 - h.) Amortizaciones de deuda
 - i.) Financiación del déficit de vigencias anteriores.
 - j.) Inversión.
8. Los recursos extraordinarios al escenario financiero del presente ACUERDO, previa la transferencia al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) de que trata el artículo 2 numeral 6 de la ley 549 de 1999, serán distribuidos teniendo en cuenta los siguientes criterios:
 - Una vez se cuente con los recursos de que habla el artículo 133 de la Ley 633 de 2000 y sus normas reglamentarias, así como cualquier otro recurso sin destinación específica, EL MUNICIPIO y EL COMITÉ DE VIGILANCIA determinarán la forma como se cancelarán las acreencias siguiendo los lineamientos del presente ACUERDO y la Ley 550 de 1999. Si estos recursos extraordinarios permiten cancelar una parte importante de las deudas de inversión social, EL COMITÉ DE VIGILANCIA recalculará el pago de las acreencias y establecerá un porcentaje de la participación en los ingresos corrientes de la nación que EL MUNICIPIO podrá utilizar para financiar nuevos gastos de inversión social.
 - Una vez se cuente con recursos propios adicionales, EL MUNICIPIO y EL COMITÉ DE VIGILANCIA determinarán la forma como se cancelarán las acreencias siguiendo los lineamientos del presente ACUERDO y la Ley 550 de 1999. Si estos recursos adicionales superan anualmente el 100% del recaudo de la vigencia inmediatamente anterior, EL COMITÉ DE VIGILANCIA establecerá un porcentaje del valor adicional al 100% mencionado que EL MUNICIPIO podrá utilizar para financiar nuevos gastos de inversión social.
 - Las donaciones y / o recursos adicionales a los previstos en las proyecciones financieras base del presente ACUERDO, que sean recibidos por EL MUNICIPIO con destinación específica, diferentes a la participación en los ingresos corrientes de la nación, serán aplicados a los fines previstos en su destinación y en la forma en que

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE RIOHACHA Y SUS ACREEDORES

sean girados. Asimismo, no serán manejados por el encargo fiduciario del que habla el presente ACUERDO.

9. EL MUNICIPIO se abstendrá de asumir pasivos generados por las entidades del sector descentralizado mientras estén en proceso de liquidación, salvo decisiones judiciales.
10. EL MUNICIPIO presentará un proyecto de acuerdo al Concejo Municipal para crear un fondo de liquidación de pasivos de las entidades descentralizadas que se encuentren en liquidación, el cual se financiará con la enajenación de los activos de esas entidades. Si se trata de inmuebles el Fondo preverá la Constitución de un encargo Fiduciario que administrará y enajenará estos activos y cancelará los pasivos debidamente comprobados.
11. Una vez reestructurada la deuda vigente y contratado el nuevo crédito, en los términos de la ley 617 de 2000, EL MUNICIPIO no podrá realizar operaciones de crédito público sin autorización previa del COMITÉ DE VIGILANCIA. No obstante lo anterior, EL MUNICIPIO está autorizado para realizar operaciones de manejo de la deuda pública tendientes a mejorar el perfil de la misma sin incrementarla.
12. EL MUNICIPIO presentará al COMITÉ DE VIGILANCIA, dentro de los 30 días siguientes a la firma del presente ACUERDO, los planes de acción a desarrollar en las áreas tributaria, institucional y financiera. Las acciones y medidas establecidas deberán estar orientadas al incremento del recaudo de ingresos y racionalización del gasto, a mejorar la eficiencia institucional y a asegurar el cumplimiento en el pago de las OBLIGACIONES con los ACREEDORES. Cada programa deberá acompañarse de un cronograma de ejecución de las acciones, medidas y metas que lo sustenten.

DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES ESPECIALES DE EL MUNICIPIO. Mientras se encuentren vigentes las OBLIGACIONES reguladas por el presente ACUERDO, EL MUNICIPIO deberá cumplir con las siguientes obligaciones especiales:

1. Elaborar y presentar al COMITÉ DE VIGILANCIA, para cada vigencia fiscal, el presupuesto anual aprobado para EL MUNICIPIO y las proyecciones trimestralizadas de flujos de caja y pagos efectivos de operación, administración y de OBLIGACIONES, conforme a las proyecciones financieras base y las reglas del presente ACUERDO.
2. Presentar, dentro de los treinta (30) días siguientes al cierre de cada trimestre, al Comité de Vigilancia, copia de los estados contables, el flujo efectivo de caja del trimestre que se informa y el estimado para los siguientes tres (3) meses, con las bases de elaboración del mismo.
3. Suministrar al COMITÉ DE VIGILANCIA la información que éste requiera de EL MUNICIPIO y de la entidad fiduciaria, para el ejercicio de sus funciones.
4. Suministrar información exacta, completa, veraz y oportuna, relacionada con el desarrollo del presente ACUERDO, cada vez que los ACREEDORES lo soliciten por intermedio del COMITÉ DE VIGILANCIA.
5. Enviar al COMITÉ DE VIGILANCIA, junto con los estados contables y las respectivas notas explicativas al cierre de cada ejercicio, el dictamen del Contador Municipal el cual deberá indicar que los estados han sido elaborados de conformidad con los principios contables

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE RIOHACHA Y SUS ACREEDORES

generalmente aceptados y que no reflejan la ocurrencia de eventos de incumplimiento que no hayan sido oportunamente solucionados, ni han omitido divulgar cualquier otro hecho relevante que de no solucionarse a tiempo pueda afectar adversamente las condiciones financieras de EL MUNICIPIO y por ende la ejecución del ACUERDO.

6. Ajustar, si fuere el caso, en un plazo no superior a seis (6) meses, las prácticas contables y de divulgación de información de EL MUNICIPIO a las respectivas normas legales que le sean aplicables.
7. Informar al COMITÉ DE VIGILANCIA sobre la ocurrencia de cualquier hecho relevante o potencial que pueda afectar la estructura y condición financiera de EL MUNICIPIO, así como su capacidad de pago o que pueda afectar adversamente la conducción de sus negocios, así como cualquier hecho relevante que pueda tener un efecto adverso grave sobre la misma y que afecte la ejecución del ACUERDO.
8. Comunicar al COMITÉ DE VIGILANCIA sobre la existencia de cualquier acción o litigio en su contra, así como la ocurrencia de otros hechos que puedan afectar adversamente sus condiciones internas o financieras, en detrimento de la ejecución del ACUERDO.
9. Tomar todas las medidas administrativas internas para que sus Administradores den cumplimiento a las obligaciones y responsabilidades consagradas por los artículos 23 y 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las reglas especiales que les sean aplicables.
10. Enviar al COMITÉ DE VIGILANCIA los informes que mensualmente produzca la Secretaría de Hacienda y la Contaduría de la Administración Municipal.
11. Mantener vigentes pólizas de seguro sobre todos los bienes de su propiedad.
12. Elaborar el Plan de compras que anualmente deba efectuar EL MUNICIPIO.
13. Realizar la programación de las vacaciones del personal, para que disfruten el tiempo correspondiente y no se efectúen compensaciones en dinero.
14. Revisar los factores salariales extralegales y a demandar los actos administrativos que los crearon si a ello hay lugar.
15. Dentro de los quince días siguientes al registro del presente ACUERDO, entregar copia del mismo a los jueces que llevan las demandas contra EL MUNICIPIO y ponerlos al tanto de las implicaciones de su contenido y las consecuencias financieras y legales de no garantizar su cabal cumplimiento.

DÉCIMA QUINTA. ACTIVIDADES ESPECIALES VEDADAS A EL MUNICIPIO. Mientras se encuentren vigentes las OBLIGACIONES reguladas por el presente ACUERDO, EL MUNICIPIO no podrá:

1. Vender, transferir, ceder, gravar o de otra manera disponer de sus inmuebles presentes o futuros, excepto cuando los recursos se destinen a atender de una parte, las inversiones requeridas para la ejecución del ACUERDO, y/o, de otra, para pagar anticipadamente las OBLIGACIONES objeto del presente ACUERDO, todo con la autorización previa, escrita y expresa del Comité de Vigilancia.

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE RIOHACHA Y SUS ACREEDORES

2. Vender, transferir, gravar o de otra manera disponer de cualquier activo no relacionado sin el previo consentimiento del COMITÉ DE VIGILANCIA.
3. Adoptar o realizar actos u operaciones que impliquen modificaciones de las estructuras organizacionales, el régimen salarial y prestacional de los empleados y/o contratar servicios o asesorías que generen costos adicionales a los previstos para la operación corriente en las proyecciones financieras base del presente ACUERDO, sin la previa autorización del COMITÉ DE VIGILANCIA.
4. Realizar operaciones de crédito público de corto y largo plazo, excepto sobregiros, así como operaciones de manejo de la deuda, sin el consentimiento previo del COMITÉ DE VIGILANCIA.
5. Constituir y/o ejecutar garantías o cauciones a favor de los acreedores del Municipio tal que recaigan sobre los bienes del mismo. No podrán efectuarse compensaciones, pagos, arreglos, conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo, que afecten la ejecución del presente ACUERDO, sin la autorización previa del COMITÉ DE VIGILANCIA, salvo que sean judiciales o administrativas.
6. En términos generales, cualquier acto u operación que implique el incremento en los gastos operacionales de la administración municipal, salvo aquellos autorizados por el COMITÉ DE VIGILANCIA.

DÉCIMA SEXTA. ACTIVIDADES ESPECIALES AUTORIZADAS A EL MUNICIPIO. Con el fin de propiciar las condiciones técnicas y organizacionales necesarias para la ejecución y cumplimiento del presente ACUERDO, EL MUNICIPIO está autorizado por los ACREEDORES para:

1. Gestionar el estudio del cálculo actuarial tanto del sector central como descentralizado, el cual deberá ser entregado dentro de los seis meses siguientes a la firma del presente Acuerdo.
2. Cancelar la totalidad de los pasivos laborales adeudados a las personas que deban salir en virtud del proceso de ajuste necesario para cumplir con la Ley 617 de 2000 y el presente ACUERDO.
3. Dentro de los 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, el municipio iniciará un estudio de la legalidad de las pensiones reconocidas a nivel Municipal, tanto por el sector central como por el descentralizado, y en caso de presentar evidencias de irregularidad, iniciará las acciones judiciales pertinentes a fin de dejarlas sin efecto. El tiempo máximo a utilizar para este estudio es de seis meses, fecha para la cual se rendirá informe al COMITÉ DE VIGILANCIA.
4. Buscar formulas de pago para las acreencias y obligaciones causadas y no pagadas a partir del primero de septiembre de 2000.

DECIMA SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LO ACREEDORES. Corresponde a los ACREEDORES:

1. ACREEDORES FINANCIEROS

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE RIOHACHA Y SUS ACREEDORES

Reestructurar la deuda vigente de EL MUNICIPIO hasta por \$12.000 millones de pesos y, de acuerdo con las condiciones definidas en el Anexo No 2, la Ley 358 de 1997, el decreto 2681 de 1993, la Ley 617 de 2000 y las demás normas que regulen la materia.

2. ENTIDADES PUBLICAS E INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Normalizar y garantizar la prestación de los servicios públicos domiciliarios, alumbrado público, de salud, riesgos profesionales y aquellos prestados por las cajas de compensación.

3. ACREEDORES EN GENERAL

- Aceptar las condiciones de negociación explícitas en el Anexo No 2.
- Acatar lo dispuesto en el presente ACUERDO de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 4 y 34 de la ley 550 de 1999.
- Ponerse a Paz Salvo por concepto de impuestos, tasas y contribuciones a favor de EL MUNICIPIO, como requisito previo para el pago de sus acreencias. En este evento, se podrán efectuar cruces de cuentas sobre los impuestos, tasas y contribuciones a favor de EL MUNICIPIO adeudados de vigencias anteriores, reservándose el MUNICIPIO el derecho de realizar revisiones y eventuales reliquidaciones de los tributos, contribuciones y tasas adeudados.
- Una vez se registre el presente ACUERDO, solicitarán inmediatamente la terminación de los procesos en ejecución y el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares vigentes, ante las autoridades jurisdiccionales que hubieren dictado tales medidas.
- Presentar los soportes de sus acreencias y las aclaraciones solicitadas por EL MUNICIPIO y EL COMITÉ DE VIGILANCIA.

DÉCIMA OCTAVA. NORMALIZACIÓN DE LOS PASIVOS. EL MUNICIPIO deberá adelantar la depuración de la información de las cuotas partes que se le deben al Municipio y las Cuotas partes pensionales que durante la vigencia del Acuerdo deban ser reconocidas por EL MUNICIPIO.

CAPÍTULO CUARTO

DISPOSICIONES GENERALES

DÉCIMA NOVENA. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO Y FORMA DE SUBSANARLOS. En el caso de presentarse eventos de incumplimiento en la ejecución del presente ACUERDO, deberán aplicarse las siguientes reglas:

1. Cuando el incumplimiento sea producto de circunstancias ajenas a las actuaciones de EL MUNICIPIO y éste lo justifique plenamente, el COMITÉ DE VIGILANCIA podrá prorrogar el pago de las OBLIGACIONES materia del presente ACUERDO hasta por un plazo máximo de un (1) año, prorrogable de acuerdo al análisis que haga el COMITÉ DE VIGILANCIA.

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE RIOHACHA Y SUS ACREEDORES

2. En caso de incumplimiento en el pago de cualquiera de las OBLIGACIONES materia del presente ACUERDO, que no pueda justificarse y configurarse la prórroga conforme al numeral precedente, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 550 de 1999, siempre y cuando mayoritariamente así lo apruebe la Asamblea General de Acreedores.
3. Sin perjuicio de lo anterior, se dará aplicación a los demás procedimientos que contiene la Ley 550 de 1999 para el evento contemplado en el numeral inmediatamente anterior.

VIGÉSIMA. INTERPRETACION Y MODIFICACIÓN DEL ACUERDO. Corresponde al COMITÉ DE VIGILANCIA la interpretación de las expresiones o términos del presente ACUERDO que generen controversia o que no sean claros, para lo cual se recurrirá a las disposiciones de la Ley 550 de 1999 y a los principios rectores del presente ACUERDO.

Para las modificaciones del presente ACUERDO, diferentes a las previstas en la cláusula anterior, se convocará a una reunión de acreedores, en la misma forma prevista para la firma del ACUERDO y con el cumplimiento de los requisitos exigidos por el parágrafo 3° del artículo 29, el parágrafo 1 del numeral 6 del artículo 35 y demás disposiciones concordantes de la Ley 550 de 1999.

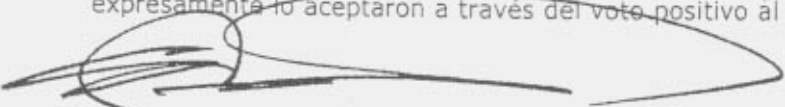
VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN DE LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 34 de la Ley 550 de 1999, el presente ACUERDO tiene el efecto legal de terminar los procesos de ejecución y el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares vigentes.

Los procesos ejecutivos en curso iniciados por los ACREEDORES en contra de EL MUNICIPIO se terminarán y se levantarán las medidas cautelares vigentes. Una vez levantadas las medidas cautelares donde haya títulos judiciales, las sumas existentes serán transferidas directamente al encargo fiduciario de que habla el numeral 1 de la cláusula OCTAVA del presente ACUERDO.

VIGÉSIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES. En virtud del presente ACUERDO, se extinguen todas las OBLIGACIONES en él previstas y relacionadas en el Anexo N° 1 más las que se incorporen, incluyendo capital, intereses, sanciones, cláusulas penales y demás obligaciones accesorias, junto con las garantías y colaterales que las respaldan. En la medida que dichas OBLIGACIONES serán atendidas en la forma y términos establecidos en el presente ACUERDO, los ACREEDORES, por tener la calidad de vinculante, quedan impedidos para iniciar acciones legales por estas OBLIGACIONES y las acciones iniciadas se dan por terminadas.

VIGÉSIMA TERCERA. DURACIÓN. El presente ACUERDO se entenderá totalmente cumplido una vez queden canceladas la totalidad de las OBLIGACIONES relacionadas en el Anexo N° 1. Su vigencia comenzará a partir de su registro.

Para constancia se suscribe el presente ACUERDO por EL MUNICIPIO y los ACREEDORES que expresamente lo aceptaron a través del voto positivo al mismo.


IDAYRIS YOLIMA CARRILLO PÉREZ.

12.12.2001